

- DISPOSICION (Libre) de bienes.—Debe tenerla quien perdona, 261.
- DISPOSICIONES penales.—El hecho de violar varias de éstas, es una circunstancia agravante, 44, fraccion 11ª, 195, 196, 1133 y 1139.
- DISTINTIVO de la autoridad.—Penas del que se atribuye éste para reducir á prision á otro, 634.
- DISTRIBUCION de documentos, pinturas, grabados, etc., en que se injuria á otro, 657.
- DISTRIBUCION del producto del trabajo de los reos.—Reglas para hacerla, 83.
- DISTRIBUCION de papeles ú obras obscenas, 785; de efectos por asentistas y proveedores, 900; de armas prohibidas, 947.
- DISUELTO (matrimonio no).—Véase: Bigamia, 831.
- DIVERSIONES públicas.—No se puede atormentar en ellas á los animales, 1150, fraccion 12.
- DIVORCIADOS.—Véase: Robo, 373.
- DIVULGAR (El hecho de) hechos falsos para perjudicar á otro, es punible, 926.—Véase: Revelacion de secretos, 765.
- DOBLE (Adulterio), 819.
- DOCUMENTOS.—Véase: Falsificacion, 184, 422, 1063, 1070, 683 á 692, 710 á 730, 753 á 757; Fraude, 416.
- DOCUMENTOS privados (Falsificacion de), 422, 668, 689, 710, 711, 717 á 721 y 1063; Véase: Robo de documentos privados, 333; Disposicion de documentos privados con abuso de confianza, 407; Estafa, 414, 427, 428 y 429; Plagio, 626; Amenaza ó amago, 446 y 455; Incendio de documentos privados, 466 y 467; Destruccion de documentos privados, 487; Revelacion de su contenido, 765 y 770; Alza ó baja de su valor por medios reprobados, 926; Injuria hecha por medio de documentos privados, 660.
- DOCUMENTOS públicos.—Véase: Falsificacion de documentos públicos, 184, 422, 668, 683, 684, 689, 692, 710 á 716, 718 á 721 y 1063; Robo de documentos públicos, 333; Disposicion de documentos públicos con abuso de confianza, 407; Estafa, 414, 427, 428 y 429; Plagio, 626; Amenaza ó amago, 446 y 455; Incendio de documentos públicos, 466 y 467; Destruccion de documentos públicos, 487; Injuria hecha por medio de documentos públicos, 660; Revelacion de su contenido, 765 y 770; Alza ó baja de su valor por medios reprobados, 926.
- DOLO.—Casos en que se presume, 9º; casos en que debe probarse, 642, 753, 979, 1026, 1035 y 1076.
- DOMÉSTICOS.—Su responsabilidad civil, 329; que roban, 384; que estupran ó son estuprados, 799.
- DOMICILIO conyugal.—Véase: Adulterio, 816, 821 y 822.
- DOMICILIO del ofendido.—Debe prohibirse al reo llegar á él, 178.
- DOMINGO.—No se ejecutará en este día la pena capital, 249.
- DONACION de carne de animal muerto de enfermedad, 847.
- DONES ó regalos.—Casos en que no se deben ofrecer ni recibir, 1014 y 1019.
- DORMIDO ó dormida.—Penas que se impondrán al que tenga cópula carnal con persona que se halla en ese estado, 796.
- DÓSIS.—Penas que se impondrán al boticario que varíe la receta, 845, 1150, fraccion 2ª.
- NOTE.—En los casos de estupro ó violacion de una mujer no puede esta exigirla, 312.
- DRAMÁTICAS (Representaciones).—Injurias hechas en uno de estos espectáculos, 657.
- DROGUISTAS que falsifican las medicinas, 844 y 854; que las venden corrompidas 1150, fraccion 10ª.

- DUELO.—Disposiciones preventivas, 587 á 592, 612 á 614; Penas que se impondrán al desafiador y al desafiado, 593 á 603, 607 á 610, 613, 614 y 327; á los padrinos ó testigos, 604 á 606, 614 y 327; á los médicos ó cirujanos que asistan, 611 y 613.
- DUEÑO de una cosa.—Influencia de su voluntad en la suerte del detentador de esta.—Véase: Robo, 368 y 369; Falsificacion de llaves, 731; Su responsabilidad por destruir ésta, 408.
- DUEÑO que dispone de cosa embargada, 408 y 409.
- DUEÑOS de carruajes, recuas, buques, botes, canoas, hoteles, mesones, fábricas, etc.—Su responsabilidad civil, 331, fraccion 1ª, 334 y 336; su responsabilidad criminal, 384, fraccion 3ª, 430 y 633.
- DURACION excesiva del proceso. Cuándo aprovecha al presunto reo, 192 á 194.
- DURMIENTES.—Robo de, 381 y 392; destruccion de, 496.
- EDAD del reo.—Casos en que debe tomarse en consideracion, 16, 77, 144, 201 y 234.
- EDAD del ofendido.—Su influencia sobre la suerte del reo, 44, 201, 234, 790 y 794.—Véase: Responsabilidad civil, 319.
- ECCLESIASTICOS.—Véase: Ministros de un culto.
- EDIFICIO ruinoso.—Penas del que no lo reponga, 1150.
- EDIFICIOS públicos ó privados.—Véase: Incendio, 459, 462, 464, 465, 468 y 469; Destruccion 479, 484, 485, 491 y 494.
- EDUCACION del reo.—Casos en que debe tomarse en consideracion, 16 y 97; cuándo debe procurarse, 127.—Véase: Establecimiento de educacion correccional, 94, 157, 159, 162 y 163.
- EFFECTO retroactivo.—Véase: Aplicacion de penas, 182, 1044, tomo 2º, página 328.
- EFFECTOS de una lesion, 544.
- EFFECTOS de un delito.—Responsabilidad del que participe de ellos, 56, 58 y 340.—Véase: Ataques á la libertad individual, 982.
- EFFECTOS ó cosas de los pasajeros, 334; de reos de muerte, 889; contratadas por el Gobierno, un Ayuntamiento, etc., 895 y 900; nocivas á la salud; 843 y 850.
- EJECUCION de actos oficiales sin los requisitos de ley, 907.
- EJECUCION de obras mandadas hacer por la autoridad, 892.
- EJECUCION de sentencia, 108, 122, 245 á 252, 291, 363, 825 y 999.
- EJECUCION de una ley, 999, 1012 y 1123.
- EJECUCION de un hecho ilícito, 450; de uno ilícito, 453; de uno justo, 1014; de uno injusto, 1015 y 1016.
- EJECUTOR de un delito, 49, 954, 1016 y 1113; de un mandato judicial, 1002.
- EJECUTOR testamentario, 410.
- EJERCICIO de alguna industria, arte ó profesion.—Se opone á la vagancia, 854.
- EJERCICIO de funciones públicas.—Su sancion, 600, 758, 763, 909, 925, 997, 1002, 1095 y 1123.
- EJERCICIOS de un culto.—Penas que se impondrán á los que los impidan, 969.
- EJÉRCITO.—Véase: Delitos de asentistas y proveedores, 895 y 897; Plagio, 626.
- ELABORACION de sustancias nocivas, 842.
- ELECCION de armas.—Véase: Duelo, 600.
- ELECCIONES populares, tomo 2º, página 291.—Delitos cometidos en las elecciones, 956 á 965.—Véase: Delitos de los altos funcionarios, 1059; Quiénes no pueden votar ni ser votados, 879; Rebelion, 1095; Sedicion, 1123.
- ELECTORES, 957 y 964; personas que no pueden serlo, 879; delitos cometidos en su contra, 957, 964 y 963.
- EMBAJADOR.—Véase: Violacion de inmunidad, 1131.

- EMBARAZADA (Mujer).—Véase: Aborto, 569, 570 á 573, 584 y 585.
- EMBARCACIONES.—Véase: Robo, 384; Incendio, 462, 464, 465 y 468; Destrucción, 484, 485, 486 y 495; Traición, 1081; Piratería, 1127.
- EMBARGADA (Cosa).—Penas que se impondrán al que la destruya, 408 y 409.
- EMBARGO de los bienes del reo, 122, 298 y 356.
- EMBLEMAS usados para amenazar, 451.
- EMBRIAGUEZ.—Cuándo constituye un delito de culpa, 11; una circunstancia exculpante, 34, una atenuante, 41; una falta, 1148.
- EMBRIAGUEZ habitual.—Casos en que es punible y sus penas, 923, 924 y 1055.
- EMISION de moneda falsa. 670 á 672; de sellos, cuños, troqueles, pesas y medidas falsas, 697 y 698; de billetes de lotería, 865 y 868.
- EMOLUMENTOS exigidos por un empleado, 1032.
- EMPADRONADOR que falta á sus deberes.—Sus penas, 956 y 964.
- EMPEÑO de cosa ajena, 416.
- EMPLEADO de Hacienda que asiste á casas de juego, 874.
- EMPLEADO de policía que tolera el juego, 876.
- EMPLEADO de una casa de moneda que falsifique esta, 676.
- EMPLEADO en establecimiento industrial que revela el procedimiento que usan en este, 766; en una cárcel que abusa de su puesto, página 774.
- EMPLEADOS del correo que hacen desaparecer de los sellos la señal de haber servido, 709; que entregan las cartas á quien no corresponden, 771.
- EMPLEADOS en la fuerza pública que allanan una casa, 985.
- EMPLEADOS en un telégrafo que suprimen ó alteran los mensajes que se les entregan para su trasmisión, 753, 756 y 779.
- EMPLEADOS responsables civilmente, 331, 338 y 348; que usan moneda falsa, 422; que por sorpresa hacen firmar un acuerdo, 716; que sin los requisitos legales toman posesión de su empleo, 993; que ejercen funciones que no les competen, 997; que continúan en el ejercicio de sus funciones después de haber sido destituidos, 994; que revelan secretos que conocen como tales, 767.
- EMPLEO.—Véase: Suspensión, 92 y 153; Inhabilitación, 838, 748, 734, 740, 1089, 286, 92 y 155; Pérdida ó privación, 734, 740 y 964; Destitución, 838, 935 y 154; Aceptación, 1085 y 1086; Desempeño, 1087 y 1119; Circunstancias agravantes, 44; Certificados, 727.
- EMPLEO ilegal de la fuerza pública, 999.
- EMPRESARIOS.—No pueden tomar por su cuenta los talleres de las prisiones, 82; responsabilidad de los de transportes, 337; de los de telégrafos, 338; de los de loterías, 864.
- ENAJENACION de cosa ajena, 416, 418, 419 y 698; de cosa propia con perjuicio de tercero, 435; del territorio mexicano, 1077.
- ENAJENACION mental.—Casos en que exculpa, 34; atenúa la pena, 42; suspende la ejecución de una sentencia, 246.—Véase: Responsabilidad civil, 355; Lesiones, 527, 531, 532 y 597.
- ENCANTADOR.—Véase: Fraude, 425.
- ENCARGADOS de mesones, hoteles, canoas, buques, baños, pensiones, etc., 331, 334, 336 y 384; de cosa ajena, 499; de loterías, 864; de casas de juego, 869, 870 y 873; de sellos, 867; de contratas oficiales, 899 y 900; de la custodia de presos ó reos, 930; de expedir boletas electorales, 956; de un servicio público, 1014, 1026, 1032 y 1034; de la defensa de otro, 1062; de la custodia de un demente, 1149.
- ENCAUSADOS ó procesados.—Sus derechos, página 775.

- ENCIERRO en cárcel privada.—Sus penas, 633.
- ENCUBIERTO (Modo).—Véase: Injurias, 647.
- ENCUBRIDORES, 48, fracción 3ª; sus clases, 55 á 58; casos en que son punibles, 220 á 223, 354, 439, 723, 742 y 1130; casos en que no lo son, 59.
- ENCUENTRO de niños ó enfermos abandonados, 622 y 623; de cosas mostrencas, 378.
- ENDOSO.—Véase: Fraude, 416.
- ENEMIGO.—Asentistas que se conciertan con él, 897.—Véase: Traición, 1075, 1076, 1077, 1080, 1081, 1084 á 1086.
- ENFERMEDAD causada por un delito, 325, 411, 527, 528, 532, 597, 802 y 851; enfermedad supuesta en certificados, 722 y 723.—Véase: Delitos contra la salud pública, 847 y 851.
- ENFERMOS.—Lugar en que serán asistidos los presos que lo estuvieren, 63; abandono de los hombres, niños, etc., que se hallen en ese estado, 563, 621 y 623.—Véase: Revelación de secretos, 763.
- ENGANCHES para el ejército de otra nación, 626.
- ENGAÑO.—Casos en que agrava la pena, 45.—Véase: Fraude, 413, 420, 421, 424 y 425; Plagio, 626; Falsificación de documentos, 716; Estupro, 793; Rapto, 809; Mendicidad, 859; Delitos de asentistas, 895; Delitos cometidos en las elecciones, 960 y 964; artículo 4º de la Constitución, 989.
- ENMENDATURAS.—Casos en que son punibles, 710.
- ENMIENDA del reo.—Casos en que amerita la libertad preparatoria, 99 y 136; y el indulto, 287.
- ENSEÑANZA (Libertad de): 992, tomo 2º, página 323.
- ENSUCIAR (El hecho de) los vestidos ó cosa de otro, es punible, 1148 y 1149.
- ENTIERRO del cadáver de un reo decapitado, 251; de cualquier persona sin la correspondiente licencia, 881 á 883.
- ENTORPECER (El hecho de) el servicio público, es punible, 1009.
- ENTRADA á fortalezas, plazas y demas puertos militares, 1081; á las cárceles, página 775.
- ENTRAR á casa ajena.—Casos en que es punible este hecho, 637 y 985; á solar ó campo de otro, 1148.
- ENTREGA de cosa robada, 303; mostrenca, 379; ajena contra la voluntad de su dueño, 414, 446 y 626; vendida, 418; de chapa para acomodarle llave, 731; de documentos, 770, 771 y 773; de persona plagiada, 628; de la mujer robada, 812; de niño menor de siete años, 779 y 781; de cosas ó efectos mandados destruir por la autoridad, 849; de despachos telegráficos, 979; de personas para constituir las en servidumbre, 990; de fondos públicos, 1010; de cosa del cliente, 1067; del plano de una fortificación, arsenal, etc., 1077, 1078, 1079 y 1101; de puerto ó plaza militar, 1081; de embarcación á piratas, 1127.
- ENVENENAMIENTO de animales, 47, 489 y 490; de personas, 47, 538 y 562; de comestibles, 851; de fuentes ó estanques, 852.
- EQUIPAJES de pasajeros.—Personas que responden por ellos en caso de robo, 334 y 384.
- EQUÍVOCO.—Véase: Delito intencional, 10.
- EQUÍVOCOS (Términos).—Véase: Injurias, 647.
- ERARIO.—Véase: Trabajo de los presos, 83; Responsabilidad civil, 364; Empleados que manejan fondos, 874, 901 y 1009.
- ERAS.—Véase: Incendio, 471.

- ERROR.**—Casos en que no destruye la presuncion de dolo, 10; casos en que constituye una circunstancia atenuante, 42.—Véase: Fraude, 413; Calumnia, 669.
- ESCALAMIENTO.**—Su definicion legal, 397; sus penas, 46, 395, 637, 931, 934 y 937.
- ESCÁNDALO.**—El causarlo es circunstancia agravante del delito, 47, fraccion 10ª; el del adúltero, 821 y 830; el del borracho, 923 y 1148.—Véase: Sustitucion de pena, 238 y 239.
- ESCANDALOSA (Inmoralidad).**—Sus penas, 1057.
- ESCARNIO.**—El de las creencias, prácticas ú otros objetos de un culto religioso, es punible, 970.
- ESCLAVITUD (Especie de)** á que queda reducida una persona en virtud de un contrato, 989 y 990.
- ESCLAVOS.**—Penas que se impondrán á los que trafiquen con ellos, 1136; libertad de los mismos al pisar el territorio mexicano, 1138; su extradicion, 992, tomo 2º, página 324.
- ESCORIACIONES.**—Véase: Lesiones, 511.
- ESCRIBANO** que es objeto de una venganza, 46, fraccion 4ª.—Véase: Suspension, 410.
- ESCRIBIR.**—Personas á quienes está prohibido hacerlo, 95.
- ESCRITO (Petición por).** Casos en que debe exigirse, tomo 2º, página 282.
- ESCRITOS injuriosos.**—Sus penas, 648, fraccion 3ª, 649, 660, 909 y 910.—Véase: Escritura.
- ESCRITOS presentados en juicio.**—Su desglose, 428.
- ESCRITURA.**—Véase: Injurias, 644 y 647; Provocacion, 839; Apología, 841.
- ESCRUTADOR.**—Véase: Escrutinio, 961.
- ESCRUTINIOS.**—Fraude en los que deben tener lugar durante las elecciones, 961, 962 y 964.
- ESCUELA de artes y oficios.**—Responsabilidad de sus directores, 329.
- ESCUELA de sordo-mudos (Reclusion en).**—Hechos que la motivan, 94, 163, 164, página 779, tomo 2º, página 4ª.
- ESCUELAS.**—Debe haberlas en las prisiones, 123.—Véase: Robo, 384.
- ESCULTURA.**—Penas que se impondrán al que se valga de ella para injuriar, 644 y 657.
- ESENCIAS de las lesiones,** página 772.
- ESPECIE de la cosa enajenada.**—Fraude cometido al determinarla, 419.
- ESPECÍFICOS.**—Véase: Delitos contra la salud pública, 842 y 843.
- ESPECTADORES en una casa de juego,** 872 y 873.
- ESPECULADORES.**—Véase: Asentistas, etc., 901.
- ESPIAS.**—Véase: Traicion, 1075 y 1081; Rebelion, 1099.
- ESPÍRITUS (Evocacion de).**—Véase: Fraude, 425.
- ESPONTÁNEO (Desistimiento) de un duelo,** 591; de un plagio, 628 y 629.
- ESTABLECIMIENTOS de beneficencia.**—Sus fondos, 123, 849 y 866.—Véase: Exposicion de niños, 624.
- ESTABLECIMIENTO de correccion penal (Reclusion en).**—Hechos que la motivan, 127 á 129, 161 y 224, páginas 775 y 779.
- ESTABLECIMIENTO de educacion correccional (Reclusion en).**—Hechos que la motivan, 94, 157 á 162, páginas 775 y 779.
- ESTABLECIMIENTOS industriales.**—Revelacion de los secretos ó procedimientos que en ellos se usan, 766.
- ESTABLECIMIENTOS públicos.**—Véase: Robo, 381; Delitos de asentistas y proveedores, 895 y 900; Juegos prohibidos, 874.

- ESTADÍSTICA criminal:** página 774.
- ESTADO.**—Falsificacion, con perjuicio de él, de sellos, cuños ó troqueles, etc., 702.
- ESTADO del reo.**—Casos en que debe tomarse en consideracion, 767; Gastos que se harán por su cuenta, 164; su responsabilidad por los hechos de los empleados, 331.
- ESTADO del ofendido.**—Penas del adúltero que lo conozca, 816 y 819.
- ESTADO civil de las personas.**—Delitos contra él, 775 á 784; responsabilidad de los jueces del mismo, 838.
- ESTADOS de la República.**—Véase: Loterías, 864 y 866; Gobernadores, 1059.
- ESTAFA.**—Su definicion legal, 414; sus penas, 415.
- ESTAFETA.**—Véase: Revelacion de secretos, 771; Violacion de correspondencia, 976.
- ESTANCOS.**—Están prohibidos, 992, tomo 2º, página 324.
- ESTAMPAS injuriosas,** 660; obscenas, 785.
- ESTAMPILLAS de casas de comercio (Falsificacion de).**—701.
- ESTANQUE.**—Penas que se impondrán al que envenene sus aguas, 490 y 852.
- ESTATUAS.**—Penas que se impondrán al que las destruya ó las deteriore, 1150, fraccion 15, 494.
- ESTELIONATO.**—Véase: Fraude, 416.
- ESTIMACION de daños y perjuicios:** página 780.
- ESTIMULAR (El hecho de)** á la multitud para delinquir, es punible, 49, fraccion 3ª.
- ESTORBOS.**—El hecho de ponerlos en una vía férrea, es punible, 393, 1150, fraccion 6ª.
- ESTRAGOS (Grandes).**—Elaboracion de sustancias que puedan producirlos, 842.
- ESTUPRO.**—Su definicion, 793; sus penas, 794, 799, 800, 802 y 312.—Véase: Lesiones, 534, 535, 554, 555 y 564.
- EVASION de presos.**—Casos en que es punible y sus penas, 930 á 937 y 516.
- EVITAR un mal (El hecho de)** el cometido por menores y sordo-mudos, es obligacion de los encargados de estos: página 779.—Véase: Alevosía, 518; Homicidio, 545; Duelo, 604.
- EVOCACION de espíritus (Supuesta).**—Casos en que es punible, 425.
- EXÁMEN ó declaracion de las partes en un juicio,** 746; de la conducta de un funcionario público, 967.
- EXCAVACIONES hechas para robar,** 395; para entrar á un edificio, 637 y 639; para evadirse de la prision, 931, 934 y 937; en las calles, plazas, etc., 1150.
- EXCEPCIONES.**—Véase: Prescripcion, 253, 254, 263 y 279.
- EXCESO de cantidad al hacer un pago,** 352.
- EXCESO en la defensa,** 11, fraccion 5ª, 201, fraccion 4ª y 565; en la discusion, 648; en la carga que se pone á un animal, 1150; en la correccion, 531.
- EXCESOS del paciente herido,** 546.
- EXCITACION producida por hechos del ofendido,** 40; que la autoridad hará al desafiador y al desafiado, 587; hecha á estos para que se batan, 603, 607 y 608; á la rebelion, 1088 y 1110; de menores para que satisfagan deseos torpes, 804.
- EXCITATIVA del Gobierno:** 658; de justicia, 1051.
- EXCULPACION.**—Véase: Circunstancias excluyentes, 34, 429 y 650.
- EXCUSAS de la difamacion,** 654; de los ataques á la libertad individual, 982; del reo de peculado, 1027; de los jueces, tomo 2º, página 360.
- EXENTOS de pena.**—Quiénes lo están, 934 y 936.—De una obligacion, penas que se impondrán á los que falsifiquen certificaciones para estarlo, 746.
- EXHALACIONES insalubres producidas por cosas arrojadas, puestas ó abandonadas en las calles, plazas, etc.,** 1148.

- EXIGIR** (El hecho de) la autoridad una declaración, importa la obligación de dar esta, 905; el de mayor impuesto que el legal, es punible, 1032.
- EXPEDICION** militar.—Véase: Traición, 1077; Rebelión, 1101.
- EXPEDIENTE** electoral.—Su falsificación, 961, fracción 3ª.
- EXPEDIR** (El hecho de) un testimonio supuesto de constancias que no existen, es punible, 710.
- EXPENDEDOR** de moneda falsa, 674.
- EXPLICACION** de presagios.—Casos en que es punible, 425.
- EXPLICACIONES** decorosas entre los duelistas, 587, 589, 598, 607 y 608; á la persona injuriada, 647.
- EXPLORADORES** de los traidores, 1075; de los rebeldes, 1099.
- EXPLOSION** de una mina, 485; que cause alarma á una poblacion, 1150.
- EXPLOTACION** de las preocupaciones, la ignorancia y la supersticion de un pueblo, 425.
- EXPOSICION** de niños, 615 á 620, 622, 624 y 625; de enfermos, 621 y 623; de objetos injuriosos, 657; ú obscenos, 758.
- EXPÓSITO**.—Véase: Exposicion, 616 y 624.
- EXPRESIONES** injuriosas.—Sus penas, 641.
- EXPROPIACION** ilegal.—Sus penas, 991.
- EXPULSION** de extranjeros, 188, 190, 191, 939, 1094, tomo 2º, página 286; del producto de la concepcion, 569.
- EXTENDER** (El hecho de) un documento aprovechando indebidamente una firma en blanco, 710; una certificación supuesta, 730; ó una acta electoral sin los requisitos legales, es punible, 957 y 964.
- EXTINCION** del fuego, 475; de la pena, 280 á 300; de la responsabilidad civil, 363.
- EXTORSION**.—Véase: Concusion, 1032 á 1034.
- EXTRACCION** del producto de la concepcion.—Véase: Aborto, 569.
- EXTRADICION**.—Sus efectos, 184, 186 y 1083.—Casos en que no procede, 992, tomo 2º, página 324.
- EXTRANJERA** (guerra).—Penas que se impondrán al mexicano que la solicite; 1077; al que durante ella proporcione auxilios al enemigo, 1080, 1092 á 1094.—Véase: Delitos de asentistas, etc., 897.
- EXTRANJERA** (moneda).—Véase: Falsificación, 679.
- EXTRANJERO** (Gobierno).—Véase: Injurias, 658.
- EXTRANJERO** (País).—Véase: Enganche, 626; Falsificación, 679; 692 y 704; Loterías, 864 y 866.
- EXTRANJERO** (Soberano).—Véase: Violacion de inmunidad, 1131.
- EXTRANJEROS**.—No pueden alegar ignorancia del Código penal, 3º; leyes penales á que están sujetos, 2º, 184 á 186, 189, 679, 1083; Penas de los prófugos, 187 y 939; expulsion de los perniciosos, 188, 190, 191, 939, 1094, tomo 2º, página 286; casos en que este carácter indica agravacion de pena, 1120, 1092, 1093 y 1126.
- EXTRANJEROS** (Sellos).—Su falsificación, 705.
- EXTRAÑAMIENTO**.—Su carácter de pena, 92, fracción 2ª, 93, fracción 2ª; su definicion legal, 110; casos en que se hará efectivo, 239, 1006 y 1020.
- FABRICACION** de cosas adulteradas, 424; de moneda, 694; de armas prohibidas, 947.
- FABRICANTE** que pone en sus artefactos el nombre de otro, 708.
- FÁBRICAS** (dueños de) que no pagan con dinero corriente el trabajo de sus dependientes, 430; que encierren á los mismos en cárcel privada, 633.
- FACCION**.—Véase: Asonada.

- FACILITAR** (El hecho de) el marido la corrupcion de la mujer, 556; cualquiera la de menores, 804; una persona al enemigo la entrada á una fortaleza, es punible, 1081.
- FACULTADES** de la Junta de vigilancia de cárceles, página 775.
- FALSARIO**.—Acuerdo con él, 422.
- FALSEDAD**.—Sus clases y penas, 670 á 763.
- FALSEDAD** en declaraciones ó informes, 733 á 750 y 429; en despachos telegráficos, 753 á 757.—Véase: Delitos contra la industria ó comercio, 926; Alegatos, 1061 y 1152; Certificaciones, 728; Registro civil, 776; Testigos, 1063; Fraude, 414 y 419; Destruccion, 487; Calumnia, 643.
- FALSIFICACION** de moneda, 184, 670 á 682 y 422; de acciones, obligaciones y otros documentos de crédito público y de billetes de banco, 184, 683 á 692, 422 y 763; de actas y demas recados electorales, 962 y 964; de sellos, cuños ó troqueles, punzones, marcas, pesas y medidas, 184, 693 á 709, 421, 422 y 1152; de documentos públicos y privados, 710 á 721, y 763; de certificaciones, 722 á 730; de órdenes, 634; de llaves, 731 y 732; de comestibles, 423; de medicinas, 844 y 849.
- FALSO** testimonio.—Véase: Falsedad en declaraciones judiciales, 733 á 750.
- FALTA** de cumplimiento de un contrato, 409; del compromiso de no llevar adelante el duelo, 588 y 592; de lealtad, 600; de las obligaciones contraidas por los asentistas, 898; de un deber, 1019.
- FALTAS**.—Su definicion legal, 6º; su clasificacion y sus penas, 3º, 17, 30, 109, 137, 207, 845, 1140 á 1152, página 776; de los abogados, 1069; conexas, 27.
- FALTAS** oficiales.—Su definicion y penas, 277, tomo 2º, páginas 343 y 344.
- FALLECIMIENTO**.—Antes de que tenga lugar el del herido, no puede sentenciarse al reo, 547 y 548; el de la persona plagiada agrava la pena del plagiario, 629; el del ofendido extingue la accion de injurias, 658 y 827.—Véase: Certificados de defuncion, 768; Declaracion de fallecimiento, 777.
- FALLIDO** que oculta sus bienes, 435.
- FALLO** sobre responsabilidad civil.—Reglas á que está sujeto, 309.
- FAMA**.—Imputaciones que la perjudican, 645.
- FAMA** (Mala).—Sus efectos legales, 573, 584 y 585.
- FAMILIA**.—Su nocion legal, 89; del reo, 115, 122, 132 y 163; del ofendido, 384.—Véase: Derechos de familia, 92, 283, 775 y 782.
- FARMACÉUTICO** sin título legal, 759.
- FAVOR** hecho á un acreedor, 435; al enemigo, 897 y 1085; al invasor extranjero, 1081 y 1122.
- FAVORABLE** al reo.—Véase: Testimonio, 736 y 737.
- FÉ** (Buena).—Sus efectos, 409.—Fé pública.—Su sancion, 381.—Fé de la República.—Penas del que la comprometa, 1091.—Véase: Traición, 519.
- FECHA**.—Su variacion, 710.
- FEDERACION**.—Delitos de sus altos funcionarios, 1059 y 1060.
- FEDERALES** (Leyes).—Penas que se impondrán á sus infractores, 1059.
- FÉRETRO**.—Penas que se impondrán al que lo viole, 884 y 886.
- FERIAS**.—Penas de los que se amotinen, riñan, etc., durante ellas, para provocar el pillaje, 928.
- FEROCIDAD** (Brutal).—Véase: Homicidio, 552.
- FERROCARRILES**.—Responsabilidad de las compañías que los explotan, 331.
- FETO**.—Véase: Aborto, 577.
- FIADOR** abonado para responder de los actos de locos ó de crápitos, 165.

- FIADOR idóneo para garantizar la conducta de otro, 166.  
 FIANZA (Libertad bajo de).—Casos en que procede, tomo 2º, página 318.  
 FIANZA de vagos, 855 y 856; de mendigos, 857.—Véase: Quebrantamiento de condena, 946.  
 FICCION.—Véase: Falsedad, 395 y 364.  
 FIDELIDAD en el cumplimiento de las contratas oficiales, 899.  
 FIEL contraste.—Falsificación de sus marcas, 694.  
 FIESTAS religiosas.—Penas que se impondrán al que obligue á otro á no guardar las suyas ó á guardar las ajenas, 968.  
 FIGURAS obscenas, 785 y 786.  
 FILIBUSTEROS.—1077; Penas que se impondrán al que los solicite, 1077; ó los admita como aliados, 1104.  
 FIN.—Véase: Motin, 919; Tumulto, 922.  
 FIN lícito para poseer instrumentos destinados á la fabricacion de moneda, 677; de documentos de crédito, etc., 692.  
 FINCAS de la Nacion, 1026.  
 FINCAS del cliente, 1066.  
 FINCAS rústicas.—Véase: Inundacion, 483; Destruccion de linderos, 497.  
 FINGIRSE (El hecho de) funcionario público, es punible, 395 y 634.  
 FIRMA exigida al plagiado, 626; falsa, 710; obtenida por engaño ó sorpresa, 716 y 989; negada por su autor, 746; puesta en una acta de matrimonio, 832; en una política, 1084; ó en un documento revolucionario, 1112.  
 FOLLETOS obscenos.—Penas del que los escriba, venda ó distribuya, 785 y 786.  
 FOMENTAR (El hecho de) una rebelion, es punible, 1122.  
 FONDAS.—Responsabilidad civil de sus dueños ó encargados, 331.  
 FONDO de responsabilidad civil de cada reo, 85; de reserva, 85, 86, 87 á 91, 356, 358, 362, página 777; comun de indemnizaciones, 123, 331, 344, 362, 361, 866 y 1021; del juego, 871 y 878.  
 FONDOS del Erario.—Indemnizaciones que estén á su cargo, 342.—Véase: Abuso de autoridad, 1010.  
 FORMA de Gobierno, 184, 1059 y 1095; legal, 906.  
 FORMAR (El hecho de) una rebelion es punible, 1122.  
 FORNICACION.—Véase: Estupro, 793 y 794; Violacion, 795 á 802; Adulterio, 816 á 830.  
 FORTALEZAS.—En ellas se hará efectiva la reclusion por delitos políticos, 141; penas del que facilite ó permita su entrada al enemigo, 1081.  
 FORTIFICACION.—Penas que se impondrán al que entregue sus planos al enemigo, 1077 y 1101.  
 FOSOS.—Penas del que ciegue los que sirven de linderos á una finca, 497.  
 FOTOGRAFÍAS injuriosas, 644 y 657, sediciosas, 1110 y 1126.  
 FRACTURA.—Su nocion legal, 396; casos en que agrava la pena, 46, 395, 931, 934, 937 y 639.—Véase: Allanamiento de morada, 637.  
 FRACTURAS.—Véase: Lesiones, 511.  
 FRANQUEO (Sellos de).—Véase: Falsificación, 705.  
 FRATRICIDA.—Sus penas, 553 y 46, fraccion 14.  
 FRAUDE.—Casos en que lo hay, 413; y sus penas, 407, 414 á 433, 674, 690, 706 y 711.—Véase: Delitos cometidos en las elecciones, 965; Delitos cometidos en materia civil y penal, 1056 y 1057; Violacion de correspondencia, 976; Delitos de asenistas y proveedores, 895 á 903.

- FRECUENTE.—El hecho de serlo el delito agrava la pena, 46.  
 FRÍVOLOS (Recursos).—Penas que se impondrán al que los interponga, 1065; y al que los admita, 1050.  
 FRONTERAS de la Nacion.—Destruccion de las señales que las marcan, 1076.  
 FRUTOS de una cosa, 302 y 1027; de un delito, 516 y 573.—Véase: Incendio, 471; Robo, 1148.  
 FUEGO.—Véase: Incendio, 458; Rebelion, 1117.  
 FUEGOS artificiales.—Véase: Faltas, 1148.  
 FUENTE.—Envenenamiento de sus aguas, 852.  
 FUERO constitucional de los Diputados, 1043.  
 FUERO militar.—Casos en que surte, 1072, 1082, 1121 y tomo 2º, página 349.  
 FUEROS.—Tomo 2º, página 343 y 349.  
 FUERZA física.—Su definicion, 398; casos en que exculpa, 34; atenúa la pena, 42; la agrava, 47, 517 y 906.  
 FUERZA mayor.—Casos en que exculpa, 334.  
 FUERZA moral.—Su definicion, 398; casos en que exculpa, 34; atenúa la pena, 42; la agrava, 47 y 906.  
 FUERZA pública.—Abuso de la, 999, 1002 y 1008.  
 FUGA.—Sus efectos, 297; Sus penas, 399, 403, 516, 930 á 937, 938 y 1029.  
 FUNCIONARIOS públicos.—Su responsabilidad civil, 331, 347 y 348; sus penas, 44, 46, 409, 508, 691, 709, 714, 724 á 726, 728, 770, 799, 800, 873, 899, 900, 901, 902, 964, 967, 972, 975, 977, 980, 982, 983, 984 á 987, 991, 993 á 998, 999 á 1059, 1077, 1091 y 1101; penas que se impondrán á los que delincan fingiendo tener este carácter, 395, 727, 730 y 758; al que los desafie, 600; injurie, 650, 909, 910, 911 y 918; atente contra su vida, etc., 912 á 914 y 918.—Véase: Usurpacion de funciones, 758; Portacion de armas, 950; Sedicion, 1123.  
 FUNCIONES públicas.—Véase: Funcionario, 346, 600, 758, 964, 993, 994, 1002, 1003, 1020 y 1091; Delitos contra la libertad de cultos, 971.  
 FULLERIA.—Véase: Fraude, 413 á 433.  
 FUNERALES del cadáver de un ajusticiado, 251.  
 GABELAS: tomo 2º, página 283.  
 GANADO.—Véase: Abigeato, 381.  
 GANCHOS.—Véase: Llaves falsas, 46.  
 GANZUAS.—Véase: Llaves falsas, 46; mendigos, 862.  
 GARANTÍA suficiente para el pago de una multa, 116.  
 GARANTÍAS constitucionales.—Atentados contra ellas, 956 á 992 y 1059; individuales, 992, tomo 2º, página 324.  
 GARITOS.—El hecho de frecuentarlos motiva la revocacion de la libertad preparatoria, 100.  
 GASTOS de inhumacion, 318; de viaje, 334 y 335; judiciales, 301 á 307, 360, 364, 345, 346, 339 y 91; de las prisiones, 85.  
 GAVILLAS ó haces incendiadas, 471.  
 GENERALES traidores, 1080; rebeldes, 1102.  
 GENTE viciosa.—El hecho de acompañarla motiva la revocacion de la libertad preparatoria, 100.  
 GEROGLÍFICOS amenazantes, 451.  
 GESTIONES del custodio para la aprehension del prófugo, 933.  
 GESTOR de negocios que declara falsamente, 746.  
 GIROS contra personas que se sabe que no han de pagar, 416.